



Dirección Nacional de Aduanas

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICA

ADUANERA

COMUNICADO Nº 2

Montevideo, 17 de enero de 2005

La Dirección de Investigación y Técnica Aduanera en función de las dudas que la O/D 1-05 ha generado en el colectivo sobre la operativa portuaria comunica que:

1) la misma establece en su art. 3º:

“Los Operadores Portuarios que no posean autorización de Terminal de Carga y Descarga, pero que trabajan directamente sobre la Zona de Transferencia habilitada por la Administración Nacional de Puertos (A.N.P), no podrán realizar dichos mensajes. Los mismos, solamente podrán ser enviados por las Agencias Marítimas responsables del Buque donde se van a abordar las mercaderías, es decir, que ni los Despachantes de Aduanas, ni los Depósitos podrán confeccionar en este caso, Mensajes Simplificados de la Operativa REEMBARCO. “

En consecuencia la limitación se produce sólo en dicha zona de transferencia. En este caso el MS de Reembarco no podrá ser confeccionado por los Despachantes y los Depositarios quedando el resto habilitados como hasta el presente por la O/D113/03.

2) La otra modificación que surge de la O/D 1/05 es que la operación de Reembarco pasa a ser ahora sí, desde Deposito Final hacia el Barco y por lo tanto los Profesionales Despachantes tendrán que realizar un MS de Traslado del Deposito Intraportuario a la Terminal y luego desde la Terminal al Barco, en este caso se mantiene en todo la O/D 113/03 cuyo art. 4º se agrega:



Dirección Nacional de Aduanas

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICA

ADUANERA

COMUNICADO N° 2

4º) Mantener inalterado el Procedimiento de movimientos de mercaderías establecido por la Orden del Día No. 113/2003, en lo que no se haya modificado por la presente.

Esto significa que desde las Terminales Portuarias podrán realizar los MS de Reembarco las Agencias, las Terminales o los Despachantes de Aduana al mantenerse la 113/03 inalterada en este punto.

Esc. Martha Nolasco

Cra. Silvia Lotitto